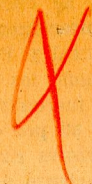


La DC presentó Proyecto de Reforma Bancaria hecho por trabajadores



Un proyecto destinado a descentralizar y democratizar el sistema bancario fue presentado ayer al Congreso. La iniciativa está elaborada por trabajadores bancarios y técnicos demócratacristianos que de este modo pretenden reformar el sistema actual. Idea que se mantuvo en la campaña presidencial por el PDC.

Según el proyecto de ley, éste tiende a democratizar la generación del poder en el sistema bancario; a democratizar la toma de decisiones en el mismo y a descentralizar la estructura administrativa de los bancos con el objeto de incorporar a las distintas regiones del país en el manejo de la captación de re-

ursos y el otorgamiento de crédito para el desarrollo.

Este nuevo proyecto se presentó al Parlamento cuando aún el Ejecutivo no envía el proyecto anunciado con el mismo fin en diciembre del año pasado.

De acuerdo con los estudios hechos por los trabajadores y técnicos, se sugiere en la iniciativa DC mantener las actuales facultades del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, "por considerar que ellas son necesarias para que el Supremo Gobierno pueda desarrollar la política monetaria que más se adecúe al programa económico y social que considera necesario llevar a la práctica".

Más adelante se propone reemplazar la estructura directiva de la Superintendencia de Bancos por el Consejo Superior de Administración Bancaria, en la cual tendrán participación los trabajadores bancarios, Gobierno y Parlamento.

Otro punto modifica la actual estructura de los bancos otorgándole representación en el Directorio, además de los accionistas, a los trabajadores bancarios y a los depositarios. Conjuntamente con ello, se propone un sistema de participación del personal en la proposición de políticas sobre personal, asuntos financieros y administrativos, y en materias relacionadas con la captación de recursos y otorgamiento de créditos.

extranjeras e internacionales cuya constitución esté establecida por tratados o convenios internacionales en los que sea parte el Gobierno de Chile. Su establecimiento será autorizado por el Consejo Superior de Administración Bancaria, quien en la respectiva resolución, señalará si estas empresas bancarias podrán realizar en el país todas o algunas de las operaciones que la presente ley considera como propias del giro bancario.

En cuanto a la dirección y administración de las empresas, estarán a cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros: dos designados por los accionistas, cuatro por los trabajadores, dos por los depositantes de la empresa y un gerente general que deberá ser funcionario de carrera y será a la vez el presidente de la Empresa Bancaria. Es este Directorio el que en cada sesión indicará el tipo de actividades crediticias necesarias.

El artículo sesenta y cinco estipula que los Bancos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1) Las acciones sólo podrán ser nominativas.
2) Los aportes de los accionistas sólo podrán consistir en dinero efectivo, esto sólo es, moneda legal de Chile. No se aplicará esta regla en los casos de fusión de Bancos ni en los de adquisición del activo y pasivo de un Banco por otro.

3) No podrán emitir acciones de industria, acciones para remunerar servicios, ni acciones con privilegio o preferencia.

4) Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción, pudiendo en caso de elección dividir sus votos en más de una persona.

5) El Banco, al constituirse, deberá tener mil accionistas a lo menos.

6) Los Directorios de las empresas bancarias se compondrán de ocho miembros titulares elegidos en la forma que se señala en el artículo 41 y el gerente general que lo presidirá.

Existirán además ocho directores suplentes.

7) No podrá ser director de un Banco la persona que hubiere sido condenada o estuviere procesada por delitos sancionados con pena principal o accesoria de suspensión o inhabilitación temporal o perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos. Tampoco podrá serlo el fallido no rehabilitado.

8) Los directores designados por los trabajadores deberán tener una antigüedad en la Empresa de 3 años por lo menos. Los designados por los depositantes deberán haber mantenido la calidad de cuenta corrientista o depositante del mismo Banco por más de tres años.

No podrán establecerse otros requisitos especiales para ser elegidos director, derivados de la nacionalidad o profesión.

9) Los representantes de los trabajadores en el Directorio del Banco tendrán la obligación de dar cuenta de su gestión en las asambleas gremiales ordinarias y/o extraordinarias. Estos representantes cesarán en sus funciones si pierden la confianza de sus representados y son censurados. La forma de censura será la misma que se aplica para censurar a los dirigentes sindicales en

conformidad a la legislación vigente.

10) Es incompatible el cargo de Director de un Banco Comercial con el de director o empleado de cualquier otro Banco Comercial o del Banco del Estado de Chile, y con el de empleados de la designación del Presidente de la República, a excepción de los afectos a la enseñanza superior secundaria o especial.

11) No podrán ser, a la vez, directores de un mismo Banco los cónyuges o los parientes en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, inclusive.

12) No podrá una persona desempeñar, a la vez, el cargo de Director designado por los accionistas o los depositantes y de empleado del mismo Banco.

13) Ningún director o empleado del Banco podrá representar en las Juntas a otros accionistas, salvo que



JOSE MONARES

se trate de su cónyuge, de sus hijos menores o de sus pupilos.

14) El miembro del Directorio que, sin autorización de éste dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia.

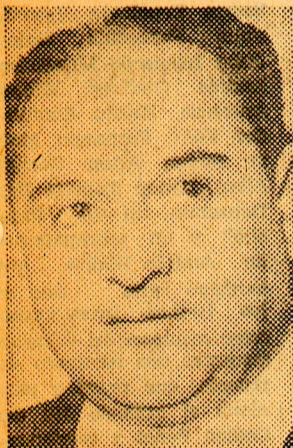
15) Los requisitos, incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones y sanciones que esta ley establece para los directores, se aplicarán en la misma forma a los consejeros que los Bancos designen para sus sucursales u oficinas.

16) Para que el Directorio de la Empresa cite a la Junta General de Accionistas Extraordinaria para que se pronuncie sobre la disolución anticipada de la Empresa, necesitará que los empleados del Banco hayan aprobado previamente la disolución, venta o fusión en secreta votación efectuada con las solemnidades que establezca el Reglamento y por una mayoría igual o superior a los 2/3 de los trabajadores en actual actividad.

17) El Banco garantizará a los accionistas una rentabilidad sobre sus acciones del 2 por ciento anual sobre su valor de libre. Esta garantía estará limitada al número de acciones que correspondan al 1% del capital. Esta rentabilidad será considerada para todos los efectos legales como gastos de la Empresa.

Utilidades

En el artículo setenta y tres se refiere el proyecto al reparto de las utilidades líquidas y su distribución.



LUIS PARETO

La iniciativa DC crea el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento Bancario destinado a adiestrar al personal que ingresa a una institución y a capacitarlos para cuando deban optar a cargos más altos.

Se establecen normas que regirán las inversiones de los bancos y la distribución de las utilidades, en las que se estipula la participación que le corresponderá a los trabajadores.

Articulado

El proyecto, que consta de 15 arillos, 20 artículos y 8 transitorios, establece en su primera parte que el Consejo Superior de Administración Bancaria, que sustituirá a la Superintendencia de Bancos, estará relacionado con el Gobierno mediante el Ministerio de Hacienda y sometido a la fiscalización de la Contraloría.

El Consejo estará formado por siete miembros: Uno de ellos designado por el Presidente de la República; dos no parlamentarios designados por el Senado y otros dos no parlamentarios nombrados por la Cámara; dos elegidos en votación directa y simultánea en todo el país por los trabajadores. Estos consejeros deberán tener título de abogado, ingeniero o contador y estar inscritos en los respectivos Colegios, salvo los elegidos por los trabajadores, cuyo único requisito será tener a lo menos diez años en funciones bancarias. Durarán cuatro años en sus cargos; pueden ser reelegidos indefinidamente y las elecciones se realizarán en el mes de junio de cada año en que haya elecciones generales de parlamentarios.

El Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento Bancario deberá estimular y financiar el estudio e investigación para perfeccionar el sistema y carrera bancaria; establecerá escuelas técnicas; celebrar convenios con Universidades y otorgar becas, entre otras funciones.

Extranjeros

El artículo 29 del proyecto establece que:

Sólo se permitirá el funcionamiento de empresas bancarias

MI
FF

U
asi
De
dar
ra
ma
Co

Las utilidades líquidas de cada ejercicio de la empresa bancaria se distribuirán de la siguiente forma:

a) un 10 o/o para construir un fondo de reserva legal cuyo monto ascenderá al 25 o/o del capital pagado.

b) Hasta un 20 o/o entre los trabajadores a prorrata de sus remuneraciones en el curso del ejercicio, la que reemplazará a la gratificación legal establecida en el Código del Trabajo hasta concurrencia del monto de ésta.

c) Hasta un 30 o/o para la formación de otros fondos de reserva.

d) El saldo se distribuirá entre los accionistas. Este dividendo será imputable al 2 por ciento garantizado en virtud a lo dispuesto en el N.º 16 del Art. 65 de esta ley.

En cuanto a la creación de la carrera de funcionario bancario, será el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento quien deberá dictar reglamentos que contemple la creación de tres escalafones: administrativo, técnico y personal auxiliar; requisitos pa-

ra ingresar a la carrera bancaria; sistema de ascensos; evaluación de cargos; calificación del personal.

Acciones

Los actuales tenedores de acciones de empresas bancarias comerciales tendrán derecho a solicitar del Fisco a que le compre sus acciones en un valor igual al ochenta por ciento del valor de Libro de la acción. Este derecho u opción tendrá validez por noventa días contados desde la promulgación de la ley.

Las acciones se pagarán hasta Eº 20.000 al contado y el saldo en Certificados de Ahorro Reajutable rescatables en diez cuotas semestrales e iguales.

El proyecto lleva las firmas de los jefes de comités de diputados demócratacristianos y de los miembros de la Comisión de Hacienda, parlamentarios Sergio Páez, Jorge Lavandero, Ernesto Iglesias, Marino Penna, Eduardo Cerda, Luis Pareto, José Monares, Sergio Merino y Eduardo Sepúlveda.